

Resolución CREE-25-2022

Comisión Reguladora de Energía Eléctrica. Tegucigalpa, Municipio de Distrito Central a los diez días de junio de dos mil veintidós.

Resultando:

- I. Que la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica (CREE o “Comisión”) recibió Formulario para la inscripción de la sociedad mercantil denominada Energys Honduras, S. A. de C. F., como empresa generadora en el Registro Público del Sector Eléctrico.
- II. Que entre los antecedentes que corren agregados al expediente administrativo contentivo de la solicitud en mención constan los siguientes:
 1. En fechas 02 y 11 de diciembre de 2020, la sociedad mercantil denominada Energys Honduras, S. A. de C. F., propietaria de la planta solar denominada “Las Lajas” y el proyecto solar denominado “La Manzanilla”, presentó ante la CREE la información y documentación para la inscripción en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.
 2. En fecha 25 de enero de 2021 la Secretaría General de la CREE tuvo por presentada la documentación aportada por el apoderado legal de la empresa solicitante; concediendo al compareciente el plazo de 10 días hábiles para que formalizara su solicitud mediante el Formulario de Inscripción de Empresa Generadora, que fue aprobado mediante Acuerdo CREE-093; asimismo se le requirió adjuntar los documentos especificados en el referido formulario que no consten presentados a la fecha.
 3. Mediante auto de fecha 12 de julio de 2021 la Secretaría General de la CREE admitió el escrito y documentación aportada por el apoderado legal de la empresa solicitante en respuesta al requerimiento de fecha 25 de enero de 2021, y habiendo hecho la revisión preliminar de los documentos aportados al efecto se le hizo saber al interesado mediante el mismo auto que debía completar la documentación faltante según lo dispuesto en el Formulario de Inscripción para Empresa Generadora.
 4. Mediante auto de fecha 19 de julio de 2021 la Secretaría General de la CREE admitió el escrito y documentación aportada por el apoderado legal de la empresa solicitante en respuesta al requerimiento de fecha 12 de julio de 2021. Mediante el mismo auto se tuvo por acreditado lo requerido y se remitieron las actuaciones a la Unidad de Fiscalización a fin de que analizara la información presentada y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 5. En fecha 26 de julio de 2021 la Unidad de Fiscalización indicó que para culminar con el proceso de verificación de la información, la empresa solicitante debía aclarar ciertos aspectos sobre la información ingresada en el formulario de inscripción; en consecuencia la

Secretaría General de la CREE requirió al apoderado legal de la empresa solicitante mediante auto de esa misma fecha, para que presentara información adicional.

6. Mediante auto de fecha 17 de febrero de 2022 la Secretaría General de la CREE admitió el escrito y documentación aportada por el apoderado legal de la empresa solicitante en respuesta al requerimiento de fecha 26 de julio de 2021. En el mismo acto se remitieron las actuaciones a la Unidad de Fiscalización a fin de que analizara la información presentada y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 7. En fecha 15 de marzo de 2022 la Unidad de Fiscalización de la CREE emitió el Dictamen Técnico UF-004-2022, en el cual concluye, "...que la información y documentación presentada por el solicitante cumple con todos los requerimientos técnicos evaluados por la Unidad. Por esta razón, resulta procedente a criterio de esta Unidad la solicitud de inscripción en el Registro Público presentada por la sociedad en cuestión."
 8. En fecha 30 de marzo de 2022 la Secretaría General de la CREE tuvo por recibidas las diligencias con procedencia de la Unidad de Fiscalización y remitió las mismas a la Dirección de Asuntos Jurídicos a fin de que analizara las mismas y emitiera el pronunciamiento correspondiente.
 9. En fecha 27 de abril de 2022 la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió el dictamen DAJ-DL-013-2022, en referencia a la inscripción definitiva de la empresa generadora solicitante.
- III. Que en el expediente de mérito corre agregada la información y documentación relevante siguiente:
1. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 342 de fecha 16 de noviembre de 2011, acto que contiene la constitución de la sociedad mercantil Energys Honduras, S. A. de C. F., inscrita bajo el número 11811 matrícula 2523795 del Registro Mercantil de Francisco Morazán.
 2. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 82 de fecha 28 de diciembre de 2015, acto que contiene el acta de protocolización por exhibición de la asamblea extraordinaria de socios donde se hace la aprobación del aumento de capital social de la sociedad mercantil Energys Honduras, S. A. de C. F.
 3. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 539 de fecha 12 de diciembre de 2019, acto que contiene protocolización de un acta de sesión de consejo de administración, y mediante el cual se ejecuta el acuerdo consistente en otorgar un poder general de administración al señor Juan Carlos López Orellana, inscrita bajo el número 57969 matrícula 2523795 del Registro Mercantil de Francisco Morazán.
 4. Copia del Testimonio de la Escritura Pública número 11 de fecha 17 de octubre de 2020, acto que contiene el poder especial de gestiones administrativas otorgado a favor del abogado Juan Carlos Casco Espinoza, inscrita bajo el número 62135 matrícula 2523795 del Registro Mercantil de Francisco Morazán.

5. Copia del Decreto Legislativo No. 382-2013 publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 16 de mayo de 2014 contentiva del Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la sociedad mercantil Energys Honduras, S. A. de C. F. para operar la instalación del Proyecto Solar “La Manzanilla”.
6. Copia del Decreto Legislativo No. 381-2013 publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 16 de mayo de 2014 contentiva del Contrato de Operación para la Generación, Transmisión y Comercialización de Energía Eléctrica suscrito entre la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) y la sociedad mercantil Energys Honduras, S. A. para operar la instalación del Proyecto Solar “Las Lajas”.
7. Copia del Contrato No. 011-2014 “Suministro de Potencia y Energía Eléctrica Asociada” entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la sociedad mercantil Energys Honduras, S. A., publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 10 de mayo de 2014 para el parque fotovoltaico La Manzanilla.
8. Copia del Contrato No. 012-2014 “Suministro de Potencia y Energía Eléctrica Asociada” entre la Empresa Nacional de Energía Eléctrica y la sociedad mercantil Energys Honduras, S. A., publicado en el diario oficial “La Gaceta” en fecha 10 de mayo de 2014 para el parque generación de energía fotovoltaica “Las Lajas”.
9. Copia de la Licencia Ambiental No. 002-2016 a favor de la sociedad mercantil Energys Honduras, S. A. de C. F. para el proyecto denominado “La Manzanilla”, ubicado en el municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, extendida en fecha 09 de marzo del 2016 cuya vigencia es conforme al contrato de operación EXP 2013-LA-00499.
10. Copia de Licencia Operativa No. SLAS-0000048-2016 a favor de la sociedad mercantil Energys Honduras, S. A. para el proyecto denominado Las Lajas, ubicado en el municipio de Choluteca, departamento de Choluteca, extendida en fecha 16 de marzo del 2016.
11. Copia Resolución No.0659-2019 sobre la solicitud de Licencia Ambiental de funcionamiento a favor de la sociedad mercantil Energys Honduras, S.A. a favor del proyecto “Las Lajas”
12. Constancia electrónica de solvencia fiscal de fecha 15 de octubre de 2020.
13. Copia de certificación accionaria de fecha 02 de noviembre de 2020 emitida por el representante legal de la sociedad mercantil Energy Honduras, S. A.
14. Copia de documento nacional de identificación del representante legal Juan Carlos López Orellana.
15. Copia de RTN de la sociedad mercantil Energys Honduras, S. A. de C. F.
16. Copia de carné del Colegio de Abogados de Honduras del apoderado legal Juan Carlos Casco Espinoza.

17. Recibo de pago de la Tesorería General de la República TGR, por la cantidad de doscientos lempiras exactos (L 200.00).

Considerando:

Que mediante Decreto No. 404-2013, publicado en el diario oficial “La Gaceta” el 20 de mayo del 2014, fue aprobada la Ley General de la Industria Eléctrica, posteriormente ha sido reformada mediante los decretos No. 61-2020, 2-2022 y 46-2022, todos publicados en el diario oficial “La Gaceta”.

Que según la Ley General de la Industria Eléctrica y sus reformas, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica cuenta con independencia funcional, presupuestaria, financiera y facultades administrativas suficientes para asegurar la capacidad técnica y financiera necesaria para el cumplimiento de sus objetivos.

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley General de la Industria Eléctrica, el Estado supervisará la operación del Subsector Eléctrico por medio de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica.

Que de conformidad con la Ley General de la Industria Eléctrica, la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica tiene dentro de sus funciones llevar el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece que las sociedades mercantiles que realicen actividades reguladas por esta ley están obligadas a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio establecidas y con todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias vigentes que les sean aplicables.

Que la Ley General de la Industria Eléctrica establece la obligación para las empresas generadoras de inscribirse en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE, así como la obligación de proveer toda la información que sea solicitada por la CREE en el formulario de inscripción y de notificar a la misma cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos.

Que de conformidad con el Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica toda empresa del subsector eléctrico que se encuentre inscrita tiene la obligación de reportar a la CREE cualquier modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación, para lo cual dichas empresas tendrán un plazo de veinte días hábiles a efecto de notificar las modificaciones o cambios antes descritos, una vez que los mismos hayan surtido efecto, utilizando los canales dispuestos por la CREE para dicho fin.

Que el Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica también reconoce la potestad del Directorio de Comisionados para la toma de decisiones regulatorias, administrativas, técnicas, operativas, presupuestarias y de cualquier otro tipo que sea necesario en el diario accionar de la Comisión.

Que en la Reunión Ordinaria CREE-01-2022 del diez de junio de 2022 los miembros presentes del Directorio de Comisionados acordaron emitir la presente resolución.

Por tanto

La CREE en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 3 primer párrafo, literal D romano XVI, 4, 5, 8 y demás aplicables de la Ley General de la Industria Eléctrica y su reforma; artículo 10 literal B del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica; artículo 4, 15 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía Eléctrica; Acuerdo CREE-093 emitido el 03 de noviembre de 2020, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes,

Resuelve:

PRIMERO: Inscribir como empresa generadora a la sociedad mercantil denominada Energys Honduras, S. A. de C. F. propietaria de las centrales generadoras “Las Lajas” y “La Manzanilla”, bajo el número de inscripción G-086 en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la CREE.

SEGUNDO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Energys Honduras, S. A. de C. F., que se encuentra obligada a cumplir en tiempo y forma con las normas de calidad en el servicio y todos los requisitos derivados de otras normas legales y reglamentarias que le sean aplicables, así como notificar a la CREE cualquier cambio en las características de sus instalaciones o de su operación, cada vez que se produzcan los mismos

TERCERO: Instruir a la Secretaría General de la CREE para que emita el documento de inscripción definitivo que haga constar el acto de inscripción de la empresa solicitante en el Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico, y haga entrega de este al apoderado o representante legal de dicha empresa.

Asimismo, la Secretaría General deberá verificar que la empresa solicitante haya efectuado cualquier pago que por ley corresponda a los efectos de la extensión de dicho documento.

La emisión del documento antes relacionado se autoriza con independencia de que la empresa pueda solicitar constancias o certificaciones contentivas de información, actos o hechos inscritos

que consten en los archivos del Registro Público de Empresas del Sector Eléctrico que lleva la Comisión.

CUARTO: Advertir a la sociedad mercantil denominada Energys Honduras, S. A. de C. F. que se encuentra obligada a reportar a la CREE, conforme al plazo establecido en el literal B del artículo 10 del Reglamento de la Ley General de la Industria Eléctrica, cualquier modificación en la documentación que fue presentada para su inscripción en el registro público o cambios en las características de las instalaciones o de su operación.

QUINTO: Prevenir a la sociedad mercantil denominada Energys Honduras, S. A. de C. F., que de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la Comisión se reserva la facultad de revocar o modificar el acto administrativo cuando desaparecieren las circunstancias que lo motivaron o sobrevinieren otras que, de haber existido a la razón, el mismo no habría sido dictado, también podrá revocarlo o modificarlo cuando no fuera oportuno o conveniente a los fines del servicio para el cual se dicta.

SEXTO: Instruir a la Secretaría General que proceda a notificar, para los efectos legales correspondientes, la presente resolución al apoderado o representante legal de la sociedad solicitante, y en el acto de la notificación le haga las prevenciones de ley correspondientes.

SÉPTIMO: Instruir a la Secretaría General para que de conformidad con el artículo 3 Literal F, romano XII de la Ley General de la Industria Eléctrica, proceda a publicar en la página web de la Comisión el presente acto administrativo.

OCTAVO: Notifíquese y cúmplase.



GERARDO ANTONIO SALGADO OCHOA

JOSÉ ANTONIO MORÁN MARADIAGA

LEONARDO ENRIQUE DERAS VÁSQUEZ